

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (03) tres días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido en contra de la negociación denominada INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección número CO0068VI2022, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realizara visita de inspección al establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., ubicada en Avenida Industrial Automotriz número 3045, Parque Industrial Ramos Arizpe, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Ing. Sergio Hernán Coronado Leza e Ing. Rocío Viridiana González Delgado, Inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, practicaron visita de inspección al establecimiento señalado con antelación, con el objeto de verificar física y documentalmente haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, levantándose al efecto Acta de Inspección número 05-027-018-I/2022, de fecha diecinueve y veinte de septiembre del año dos mil veintidós, en la cual fueron circunstanciados diversos incumplimientos a la normatividad en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- En fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación con citatorio se dio a conocer el Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha dieciséis de enero

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

del año dos mil veintitrés, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., mediante el que le fue señalado los plazos para el cumplimiento de las medidas ordenadas por esta autoridad, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerará pertinentes, relacionadas con las presuntas irregularidades que se le imputan.

CUARTO. - Con fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro, se pusieron a disposición del establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, para que presentará por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al que surta efectos la notificación.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ordenó dictar la presente resolución, y:

### C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. Q.F.B. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS., en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según se acredita con Oficio de encargo No. PFFA/1/0007/2022, expediente No. PFFA/1/4C.26.1/00001/22, de fecha 28 de Julio del año 2022, expedido por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

Naturales"; artículos Primero Incisos b) y e) párrafos primero, segundo y numeral 5, artículo Segundo y Primero transitorio del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de agosto del 2022, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre del año dos mil, artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 1 párrafos uno y fracción XIII, 2 último párrafo, 101, 102, 103, 104, 106 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral, artículo 1 párrafos uno, 2, 3°, 50 párrafo primero y segundo, 51, 56, 72, 73 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- En el acta descrita en el Resultado Segundo de la presenta resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. Al momento de la visita de inspección de fecha 19 de septiembre de 2022, el visitado exhibió su registro como generador de residuos peligrosos, el cual NO incluye los siguientes residuos peligrosos: Fondos DMDO y Tinas usadas, los cuales se enviaron a disposición como residuos peligrosos. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 en relación con el 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Al momento de la visita de inspección de fecha 19 de septiembre de 2022, el visitado no exhibió su Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2021. Lo anterior en probable infracción al

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

1. Al momento de la visita de inspección de fecha 19 de septiembre de 2022, el visitado exhibió su registro como generador de residuos peligrosos, el cual NO incluye los siguientes residuos peligrosos: Fondos DMDO y Tinas usadas, los cuales se enviaron a disposición como residuos peligrosos. Lo anterior en probable infracción a los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 en relación con el 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 14 de febrero del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha 16 de enero del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 1.- consistente en:

- o La empresa deberá de actualizar su registro como generador de residuos peligrosos en el cual incluya los siguientes residuos: Fondos DMDO y Tinas usadas, así mismo deberá presentarlo ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en original y copia para su cotejo con sello de recibido por la SEMARNAT.

En relación a esta infracción, la empresa denominada INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., omitió aportar pruebas que desvirtuaran o subsanarán la presunta irregularidad que le fue debidamente notificada mediante Acuerdo de Emplazamiento número

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

PFFPA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha 16 de enero del 2023, con fecha de notificación el día 14 de febrero del 2023, por lo que se le tuvo por perdido su derecho para manifestar lo que a sus intereses conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

En relación con lo antes mencionado, se llega a la conclusión de que la persona moral INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., NO dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 1.- del Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha 16 de enero del 2023, con fecha de notificación el día 14 de febrero del 2023, al no acreditar contar en el deshago del presente procedimiento administrativo con su actualización de su registro como generador de residuos peligrosos en el que se haya incluido: Fondos DMDO y Tinas usadas, con ello se infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad acuerda ha lugar a sancionar a la empresa inspeccionada.

2. Al momento de la visita de inspección de fecha 19 de septiembre de 2022, el visitado no exhibió su Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2021. Lo anterior en probable infracción al artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En fecha 14 de febrero del 2023, se dio a conocer mediante cédula de notificación con citatorio el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha 16 de enero del 2023, por medio del cual se instauró el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., mediante el que se le hizo del conocimiento la adopción de las medidas correctivas necesarias en el Acuerdo TERCERO del numeral 2.- consistente en:

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

- o La empresa deberá presentar ante la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2021 hecho lo anterior deberá presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, copia legible de su Cédula de Operación Anual, debidamente sellada de recibido por la SEMARNAT.

En relación a esta infracción, la empresa denominada *INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.*, omitió aportar pruebas que desvirtuaran o subsanarán la presunta irregularidad que le fue debidamente notificada mediante Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha 16 de enero del 2023, con fecha de notificación el día 14 de febrero del 2023, por lo que se le tuvo por perdido su derecho para manifestar lo que a sus intereses conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia.

Siguiendo el análisis anterior esta autoridad llega a la conclusión de que la persona moral *INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.*, NO dio cumplimiento a la medida señalada en el Acuerdo TERCERO numeral 2.- del Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha 16 de enero del 2023, con fecha de notificación el día 14 de febrero del 2023, al no acreditar contar en el deshago del presente procedimiento administrativo con su Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2021, con ello se infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que esta autoridad acuerda ha lugar a sancionar a la empresa inspeccionada.

IV.- Derivado de lo anteriormente expuesto, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta autoridad concede valor probatorio pleno al Acta de inspección número 05-027-018 I/2022, de fecha

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

19 de septiembre del 2022, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elementos algunos que las desvirtúen. Sirva de sustento para lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

ACTAS DE INSPECCIÓN. - VALOR PROBATORIO. - De Conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hacen prueba plena, de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. -

Secretaría: Lic. Ma. De Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas al establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de residuos peligrosos, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señaladas en los Considerandos que anteceden, el establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., cometió las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 44, artículo 46, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

VI.- Toda vez que han quedado acreditadas las comisiones de las irregularidades cometidas por el establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 106 y 107 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A). - LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: En el caso que no compete se considera no grave, esto es, debido a que se trata de cuestiones administrativas, al no llevar a cabo la actualización a su registro de generación de residuos peligrosos en el que no se incluyeron los residuos: Fondos DMDO y Tinas usadas, los cuales se enviaron a disposición como residuos peligrosos así como tampoco exhibir la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2021, con ello se infringe lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 de la ley en cita, artículo 44, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, Y CULTURALES DEL INFRACCTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas y sociales del establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa, se le tiene por perdido ese derecho, la persona moral no ofertó ninguna probanza sobre el particular, siendo omisa al no aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, misma que le fue solicitada en el Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/12.5/2C.27.1/0005/23, de fecha 16 de enero del 2023, por lo después de realizar un análisis de las constancias que obran agregadas al expediente administrativo se tiene que su actividad es la fabricación de otros productos químicos, inició operaciones desde mayo del 1993, cuenta con 28 empleados y 16 operadores, cuenta con su inscripción en el Registro Federal

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

de Contribuyentes con clave R.F.C. ICA9105307D1, el inmueble donde desarrolla sus actividades si es de su propiedad, el que tiene una superficie de 7,250 metros cuadrados, cuenta con diversos equipos del área de productos industriales así como equipos del área de amins, con ello se concluye que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son limitadas pero suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C) LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, no se encontró expediente integrado a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Se tiene que la empresa inspeccionada fue omisa al no realizar los trámites y las gestiones administrativas correspondientes para contar con la actualización a su registro de generación de residuos peligrosos, en el que se hayan incluido los residuos: Fondos DMDO y Tinas usadas, los cuales se enviaron a disposición como residuos peligrosos y al no acreditar contar con la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2021.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa inspeccionada en el caso particular, por los actos que motivan la sanción administrativa, es necesario señalar que las irregularidades encontradas en la visita de inspección primigenia no fueron subsanadas ni desvirtuadas, obteniendo con lo ello un beneficio al no realizar los trámites y gestiones correspondientes para cumplir dichas medidas que le fueron debidamente solicitadas.

VII.- Toda vez que el hecho u omisión constitutivo de la infracción cometida por la empresa INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., implica que la misma, actúa en contravención a las disposiciones federales en materia de Residuos Peligrosos, por ello, con fundamento en el artículo

49

9

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

112 fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

1. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 46 de la ley en cita, artículo 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Al no llevar a cabo la actualización a su registro como generador de residuos peligrosos en el que se haya incluido: Fondos DMDO y Tinas usadas; Se impone como sanción al establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., una multa de \$ 8,685.60 (Ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento Ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (80) Ochenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.
2. Por la comisión de la infracción prevista al artículo 106 Fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Al no exhibir la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2021;

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

Se impone como sanción al establecimiento denominado *INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.*, una multa de \$ 8,685.60 (Ocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 60/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento Ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (80) Ochenta Unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los numerales Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2016, por el cual se reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa el valor de dicha unidad es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

Se impone como sanción al establecimiento denominado *INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.*, una multa total de \$17,371.20 (Diecisiete mil trescientos setenta y un pesos 20/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento Ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (160) Ciento sesenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024.

VIII.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 66 fracción XII del

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, mismas que son de orden público e interés social; y con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad infringida el establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., deberá llevar a cabo el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

- *Deberá de presentar en original y copia para su cotejo y posterior devolución la actualización a su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se incluyan los siguientes residuos: Fondos DMDO y Tinas usadas. Plazo para su cumplimiento (15) Quince días hábiles.*

Los plazos aquí consignados comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Por las razones antes expuestas y fundadas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

PRIMERO. - Por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 de la ley en cita, artículo 44, 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se impone como sanción al establecimiento denominado INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., una multa total de \$17,371.20 (Diecisiete mil trescientos setenta y un pesos 20/100 M.N), que resulta de multiplicar \$ 108.57 (Ciento Ocho pesos 57/100 moneda nacional), por (160) Ciento sesenta unidades de medida y actualización, tal y como lo prevé el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; ya que dicha infracción puede ser sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 unidades de medida y actualización, y al momento de dictar la presente resolución administrativa es de \$ 108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional),

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

conforme la unidad de medida y actualización establecida por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), y el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en fecha 10 de enero del 2024, multa calculada en términos del Considerando VII de la presente resolución que al rubro se indica.

SEGUNDO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, mediante el original del formato en el que conste sello de la oficina recaudadora o de la institución autorizada para recibir dicho pago, para lo cual y de acuerdo a los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número ICA9105307D1, o en su caso, podrá realizar el pago voluntario de la multa impuesta, mediante el formato e5cinco, el cual podrá obtener en el portal del internet de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ([www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)), en la ceja de trámite y realizar el pago en cualquier institución bancaria de su preferencia.

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 66 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efecto de no infringir nuevamente las disposiciones de la legislación ambiental, deberá de cumplir en tiempo y forma, con los ordenamientos descritos en el Considerando VIII de la presente Resolución que al rubro se indica.

CUARTO. - De conformidad con lo estipulado en el artículo 171 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le apercibe que, en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

QUINTO. - Se le hace saber que, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en la Oficina de esta Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides número 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO. - En términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente

62  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

"2024, AÑO DE FELIPE CARRILLO PUERTO,  
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB"

INSPECCIONADO: INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/12.2/2C.27.1/0050-22.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFPA/12.5/2C.27.1/0019/2024.

o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada INGENIERIA Y CIENCIAS APLICADAS, S.A. DE C.V., en el último domicilio que se desprende de autos para tal efecto y que corresponde al ubicado en Industrial Automotriz número 3045, Parque Industrial Ramos Arizpe, c.p. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma:

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA  
DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C. QFB. RAÚL ALEJANDRO ARAIZA VARGAS.



RAAV/SMA/RMGR.  
Revisó: Lic. Juan Martínez A.  
Proyectó: Lic. Rosa M. González R.